



**XIII LEGISLATURA**

**PODER LEGISLATIVO**

**“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ”  
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y  
COSTILLA, PADRE DE LA PATRIA”**

**COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.**

**C.DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

**AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

**PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, RELATIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA  
FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 Y REFORMA EL TERCER PÁRRAFO  
DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE EDUCACIÓN  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD  
CON LOS SIGUIENTES:**

## **ANTECEDENTES**

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 20 de septiembre del 2011, el ciudadano Diputado AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, presentó ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la Fracción IV al artículo 56 y reforma el Tercer Párrafo de la Fracción VI del artículo 57 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

II.- En consecuencia de la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que se contempla en el presente proyecto de dictamen, la mesa directiva en turno procedió al desahogo del proceso legislativo contemplado en el artículo 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, solicitando a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud la elaboración del dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior quienes integramos la Comisión en mención, hemos procedido al estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, formulando en consecuencia los siguientes,

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, el iniciador está facultado para presentar iniciativas ante el H. Congreso del Estado y esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para dictaminarlas, por encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 53, 55 fracción X, en apego a lo dispuesto por los artículos 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Señala el iniciador en su exposición de motivos, que en México tenemos a la educación como una garantía social tutelada en el artículo 3º Constitucional, desde el constituyente de Querétaro en 1917, ha sido una cuestión muy discutida, pero sobretodo ha generado polémica en cuanto a quien debe decidir el contenido de la educación que se va a proporcionar al educando. Se encuentran plasmados en el mencionado artículo los principios a que debe obedecer la educación; los objetivos que se persiguen y los valores de la misma: tales como el desarrollo integral del individuo, el patriotismo independentista, la justicia y la solidaridad internacional.

**TERCERO.-** Asimismo afirma el iniciador que actualmente aun nos encontramos en proceso de descentralización educativa y la medición de la efectividad de la educación debemos hacerla desde el punto de vista del progreso integral de nuestra niñez y juventud, de la capacidad que van adquiriendo para aplicar sus conocimientos en la vida cotidiana, cuidando el

medio ambiente y manteniéndose alejados de las adicciones. Para tales efectos el artículo 29 de la Ley General de Educación dispone que corresponde a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias y que dicha evaluación, será sistemática y permanente. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

**CUARTO.-** Menciona el iniciador que la vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Educación y las disposiciones reglamentarias y acuerdos que de ella se deriven, corresponde a las autoridades federales y locales de manera concurrente, según lo establece el artículo 14 de la Ley General de Educación.

La educación en Baja California Sur se ve reflejada en el nivel académico de los egresados de las escuelas, que a la vez se va integrando con diversos factores que lo determinan, como son el factor genético, los métodos, el sistema alimenticio, que por cierto, los resultados de la investigación sobre la efectividad de los programas para abatir la desnutrición nunca han sido evaluados en función de su efecto en la salud, el estado nutricional, la asistencia o el rendimiento escolar; otros factores son la eficacia del diseño de los programas, el adecuado número de educandos en los grupos escolares y la participación de los padres y madres de familia en la tarea de formación educativa. Cada uno de estos aspectos merece que nos ocupemos de reforzarlo desde todos los ángulos posibles.

**QUINTO.-** Destaca la iniciativa que la participación social en la educación en el Estado de Baja California Sur está regulada por un capítulo especial de la Ley de Educación del Estado, que establece los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos, nos referimos a los artículos 55, 56 y 57. Los derechos se concretan a que sus hijos o pupilos sean inscritos en las escuelas, a la participación de los padres en las asociaciones, a colaborar con las autoridades de la escuela para la superación de los educandos y el mejoramiento de los planteles, así como de participarles cualquier problema relacionado con la educación para que se aboquen a su solución; en cuanto a sus obligaciones establece tres: la de hacer que sus hijos o pupilos menores de edad estudien preescolar, primaria y secundaria; a apoyar a éstos en el proceso educativo y a colaborar con la autoridades de la escuela en las actividades que realicen. Asimismo, se da mediante la instalación y funcionamiento de los consejos estatales y municipales escolares, regulados por la legislación federal, la estatal y además por un Reglamento expedido por el entonces Ejecutivo Estatal, Ingeniero Narciso Agúndez Montaña, el 12 de Febrero de 2007. Los cuales se encuentran en funciones y bajo la vigilancia de la Secretaría de Educación Pública del Estado, teniéndose en el mismo encomendada la función de elevar la calidad y la cobertura de la educación, haciendo posible la participación de los distintos sectores de la sociedad en la planeación, seguimiento y evaluación de la actividad educativa, por lo que se hace necesario la incorporación de esta figura normativa en la legislación vigente.

**SEXTO.-** Argumenta el iniciador que en lo relativo al objeto de las asociaciones de padres de familia, la Ley de Educación para Baja California Sur, dispone que será representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados, colaborar

con ellas para una mejor integración de la comunidad escolar y el mejoramiento de los planteles; así como informar sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos y colaborar con las actividades que promuevan las instituciones educativas y cooperar con el diseño de programas de planes de alimentación que el Estado a través de las Secretarías de Salud y Educación consideren convenientes.

**SEPTIMO.-** Hace mención el iniciador que respecto a la organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia y a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, la ley remite a las disposiciones federales, por lo que actualmente se rigen por el reglamento que expidió el entonces Titular del Ejecutivo Federal, Lic. José López Portillo, que contiene las reglas de organización y funcionamiento, sin embargo eso no impide que las entidades federativas expidan un reglamento, conforme a la Ley General de Educación y conforme a los principios de la legislación local, tal como lo han hecho diversas entidades federativas, como los Estados de México, Puebla y Chihuahua. De ahí que consideramos necesario adicionar la Fracción IV al artículo 56 y reformar el Tercer Párrafo de la Fracción VI del artículo 57 de la Ley de Educación para Baja California Sur en el sentido de que las asociaciones de padres de familia se sujetarán además de las disposiciones que la autoridad educativa federal señale, A LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y AL TENOR DEL REGLAMENTO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR EXPIDA EL EJECUTIVO ESTATAL y resaltar como PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN EL ESTADO el compromiso de participar en la formación de sus hijas, hijos y pupilos, promoviendo los

valores universales, propiciando el dialogo sobre éstos y su práctica en la familia y la comunidad.

**OCTAVO.-** En ese contexto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos procedente que el pleno del H. Congreso del Estado apruebe esta iniciativa analizada, toda vez que investigaciones en educación han demostrado que cuando los padres de familia se involucran en las actividades escolares de sus hijos, estos reflejan mejores resultados, aumenta la asistencia y disminuye la deserción escolar, así mismo la tarea educativa debe ser entendida como una responsabilidad de toda la comunidad escolar.

**NOVENO.-** Esta Comisión considera de fundamental importancia que todos los actores del sistema educativo, comenzando con los padres y las madres de familia, asuman con responsabilidad el papel constructivo de modificar la cultura educativa del Estado, ya que con los cambios sociales y la necesidad de permanecer más tiempo en las actividades laborales, las madres y padres de familia cada vez dedican menos tiempo a concurrir a la escuela.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y una vez estudiada y analizada la iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión de Asuntos Educativos y de la Juventud de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adiciona la Fracción IV al artículo 56 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria Potestad o la tutela:*

*I.- a la III.- ... (Igual)*

***IV.- Recibir información sobre los valores universales, en especial los contenidos en el artículo 7º de esta Ley, dialogar con sus hijas, hijos y pupilos sobre el significado de los mismos y propiciar su práctica en la familia y la comunidad.***

**ARTICULO SEGUNDO.-**Se reforma tercer párrafo del artículo 57, Fracción VI, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 57.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:*

*I.- a V.-... (Igual)*

*VI.-... (Igual)*

*... (Igual)*

*La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetaran a las disposiciones que la Autoridad Educativa Federal señale y conforme al reglamento que expida el Titular del Ejecutivo del Estado.*

## **T R A N S I T O R I O S**

**UNICO.**-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur a 10 de noviembre del 2011.

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS  
PRESIDENTA.**

**DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANDRA ELIZARRARAS CARDOSO  
SECRETARIA.**